AVISO:

El Área de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la Secretaría de Hacienda del Departamento, Norte de Santander, procede a notificar por Aviso a: **HENRY JAIMES LEAL,** el pliego de cargos radicado No. PFO022 - 2024: San José de Cúcuta, 06 DEMAYO DE 2024, ACTA DE APREHENSION 54 No.2500 23 de fecha: 06 de Mayo de 2024, diligenciada por el personal adscrito al Área de Fiscalización y liquidación control operativo. Por lo anterior se procede a transcribir la parte resolutiva del Pliego de Cargos que dice: **R E S U E L V E: PRIMERO:** Elévese el correspondiente pliego de cargos en contra del presunto contraventor: HENRY JAIMES LEAL, toda vez que el día 06 DE MAYO DE 2024 se realizó la aprehensión de la siguiente mercancía relacionada en el acta 54 N° 2500 23:

CLASE	DESCRIPCIÓN	UNID. MEDIDA	ALCOHOL	CANTIDAD – VALOR UNIDAD	CAUSAL O MOTIVO
LICOR	RON CINCO ESTRELLAS	LITRO	35%	180 BOTELLAS - $ 90.000	Producto sin Señalizacion

En el Acta se registró la siguiente observación "...se niega a firman y no da ninguna clase de información

El presente pliego se expide por la presunta vulneración del artículo 169 de la Ordenanza 010 del 21 de septiembre del 2018 numerales 1. Literal b, numeral 2. Literal b, artículo 165, en lo concerniente al incumplimiento de las obligaciones establecidas a los sujetos responsables o cualquiera de los requisitos establecidos en la ley y en la referida Ordenanza.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente pliego de cargos al presunto Contraventor, haciéndole saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 4 de la Ordenanza 010 del 21 de Septiembre del 2018, modificado por el articulo 67 numeral 4 de la Ordenanza N° 0002 del 14 de junio del 2023, dispone del término de veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente pliego de cargos, el presunto contraventor podrá dar respuesta escrita al pliego, aportando las pruebas que pretenda hacer valer, ante el Profesional Especializado del Área de trabajo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la Secretaria de Hacienda Departamental ,Siendo estos presentados:

https://sistemadegestiondocumentalnds.gov.co/pqrs/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2.php?anonym=0&mod=VENTANILLA&v_tipo_solicitud=Radicacion&v_titulo=Documento de manera digital o en físico a la Av. 5 calle 13 y 14, Cúpula chata, ventanilla única (utilice una de las dos opciones) de conformidad con el articulo 171 numeral 4 de la Ordenanza 010 del 21 de septiembre de 2018 NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. RODRIGO CORREA MEZA.

CONSTANCIA DE PUBLICACION DEL AVISO

El presente aviso se publica en la página web de la Gobernación del Departamento Norte de Santander, según el Artículo 371 de la ordenanza 010 de 2018,

A partir del 12 JUN 2024 por un término de Cinco (05) días.

JOSE ANTONIO MENDOZA ACEVEDO
Profesional Especializado

Se desfija hoy:

RODRIGO CORREA MEZA
Profesional Especializado
La notificación se considerará surtida al finalizar los cinco (5) días de publicación.
Proyecto: Lizdy Natalia Forero Amaya

San José de Cúcuta, 06 de Mayo del 2024

AREA DE TRABAJO DE FSICALIZACION Y LIQUIDACION CONTROL OPERATIVO

NOTIFICACIÓN PLIEGO DE CARGOS

SHAFI	**PFO022-2024.**
PRESUNTO CONTRAVENTOR	Henry Jaimes Leal
C.C	13.508.833 de Cúcuta
TELEFONO	No Registra
ACTA DE APREENSIÓN	54 No. 2500 23 de fecha 06/05/24
CORREO ELECTRONICO	No Registra

Para Cualquier Respuesta Cite este Radicado:
Rad No. 2024-08400-008889-1
2024-05-07 16:17 -ARCHIVO19
Rem/D: 11800
cc:
Destino: HENRY JAIMES LEAL
Asunto: NOTIFICACION DE PLIE
Folios: 6
Anexos:
GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER

REFERENCIA: Notificación Pliego de Cargos N° **PFO022-2024**

Por medio del presente, me permito notificarle el pliego de cargos de la referencia, derivado del Acta de Aprehensión **54 No. 2500 23** de fecha 09 de Febrero del 2024, expedido por el profesional especializado con funciones en el AREA DE TRABAJO DE FISCALIZACION Y LIQUIDACION CONTROL OPERATIVO de la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander.

Se le hace saber al notificado, que en virtud a lo establecido en el artículo 171 numeral 4 de la Ordenanza 0010 del 21 de Septiembre del 2018, modificado por el articulo 67 numeral 4 de la Ordenanza No. 0002 del 14 Junio del 2023, dispone del término veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente pliego de cargos, la presunta contraventora podrá dar respuesta escrita al pliego, aportando y solicitando las pruebas que pretenda hacer valer, ante el Profesional Especializado del Área de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la Secretaría de Hacienda Departamental, siendo estos presentados a https://sistemadegestiondocumentalnds.gov.co/pqrs/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2.php?anonym=0&mod=VENTANILLA&v_tipo_solicitud=Radicacion&v_titulo=Documento de manera digital o en físico a la av. 5 calles 13 y 14 , cúpula chata, ventanilla única (utilice solo una de las 2 opciones) de conformidad con el artículo 171 numeral 4 de la Ordenanza 010 del 21 de Septiembre del 2018, modificado por el articulo 67 numeral 4 de la Ordenanza No. 0002 del 14 Junio del 2023

Sin otro particular,

RODRIGO CORREA MEZA
Profesional especializado
AREA DE TRABAJO DE FSICALIZACION Y LIQUIDACION CONTROL OPERATIVO

Aprobó	RODRIGO CORREA MEZA	Profesional Especializado Fiscalización y Liquidación Control Operativo	
Elaboro	JUAN PARRA	Profesional Especializado Fiscalización y Liquidación Control Operativo	

San José de Cúcuta, 06 de Mayo del 2024

ÁREA DE TRABAJO DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN CONTROL OPERATIVO

PLIEGO DE CARGOS

SHAFI	**PFO022-2024.**
PRESUNTO CONTRAVENTOR	Henry Jaimes Leal
C.C	13.508.833 de Cúcuta
TELEFONO	No Registra
ACTA DE APREENSIÓN	54 No. 2500 23 de fecha 06/05/24
CORREO ELECTRONICO	No Registra

El Profesional Especializado del Área de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander, en uso de las facultades conferidas en el artículo 347 parágrafo primero numeral 11 Ordenanza 0010 del 21 de Septiembre de 2018, modificado por el artículo 7, parágrafo1, numeral 15 de la Ordenanza 0002 del 14 Junio del 2023, procede a formular pliego de cargos, conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 11 de Abril del 2024, se elaboró Acta de Aprehensión diligenciada por el personal adscrito al Área de Trabajo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo, en la cual se registró la aprehensión en el sector km 120 Peaje Los Acacios, Norte de Santander , de la siguiente mercancía:

CLASE	DESCRIPCIÓN	UND.MEDIDA-CAPACIDAD	ALCOHOL	CANTIDAD VALOR UNIDAD	CAUSAL O MOTIVO
Licor	Ron Cinco Estrellas	Litro	35%	180 Botellas - $ 90.000	Producto sin señalización

SEGUNDO: El día 03 de Mayo del 2024, se recibió el acta de aprehensión 54 No. 2500 23 En el Acta se registro la siguiente observación: La Policía de Tránsito y transporte seccional Norte de Santander deja a disposición de la secretaría de hacienda 180 Botellas de Ron Cinco Estrellas de envase plástico de contenido neto 1.0L hecho en la republica.

FUNDAMENTOS JURIDICOS
IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS, LICORES, VINOS, APERITIVOS, SIMILARES, CIGARRILLOS Y TABACO

De conformidad con la Ordenanza No. 0010 del 2018, modificada por la Ordenanza 0002 del 14 de Junio de 2023 en el "...IMPUESTOS AL CONSUMO TITULO I IMPUESTO AL CONSUMO DE VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, TITULO II IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES Y REFAJOS y el TITULO III IMPUESTOS AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO...ARTÍCULO 123 y 132. BASE LEGAL. El impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos, mezclas, cigarrillos y tabaco elaborado se regirá en el Departamento Norte de Santander por las disposiciones de la Ley 223 del 20 de diciembre de 1995 en sus artículos 207 al 212, y artículo 106 de la ley 488 del 24 de diciembre de 1998, la Ley 788 de 2002, artículo 17 del decreto 650 de 1996, decreto 1640 de 1996 y decreto 2141 de 1996 y Ley 788 del 2002 y las normas que los sustituyan o modifiquen y por las disposiciones contenidas en las presentes Ordenanzas. ARTÍCULO 124 PROPIEDAD DEL IMPUESTO. El impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas es de propiedad de la Nación y su producto se encuentra cedido a los Departamentos, en proporción al consumo de los productos gravados en sus jurisdicciones. Conc. Artículo 185° de la Ley 223 de 1995.ARTÍCULO. 125 y 133. ELEMENTOS SUSTANTIVOS DE LA ESTRUCTURA DEL IMPUESTO. Son elementos sustantivos del Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones y Refajos, licores, vinos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado los siguientes: SUJETO ACTIVO. El sujeto activo del impuesto es el Departamento Norte de Santander. HECHO GENERADOR. Está constituido por el consumo en el territorio del departamento de cervezas, sifones, refajos, mezclas, licores, vinos, similares, cigarrillos y tabaco elaborado. Conc. Ley 223 de 1995.SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y, solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos del impuesto los transportadores y los expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden. Conc. Ley 223 de 1995.CAUSACIÓN. En el caso de productos nacionales, el impuesto se causa en el momento en que el productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta en el país, o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina a autoconsumo. En el caso de productos extranjeros, el impuesto se causa en el momento en que los mismos se introducen al país, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro departamento o país. Artículo. BASE GRAVABLE. La base gravable de este impuesto está constituida por el precio de venta al detallista yo público y lo hará anualmente el DANE, en el caso de los cigarrillos y tabaco elaborado el DANE lo certifica semestralmente, y por En relación con los impuestos al consumo de: Cervezas, sifones, refajos y mezclas; BASE GRAVABLE DE PRODUCTOS NACIONALES. La base gravable está constituida por el precio de venta al detallista. Se entiende por precio de venta al detallista aquel que, sin incluir el valor del impuesto al consumo, fija el productor, según la calidad, contenido y presentación de los productos, a los vendedores o expendedores al detal,

en la capital del departamento donde este situada la fábrica. Dicho precio debe reflejar los siguientes factores, valuados de acuerdo con las condiciones reales de mercado: el precio de fábrica o a nivel del productor, y el margen de comercialización desde la salida de fábrica hasta su entrega al expendedor al detal. El precio de venta al detallista fijado por el productor para efectos de la liquidación de los impuestos al consumo debe ser único para la capital del departamento sede de la fábrica, según tipo específico de producto. Cuando el productor conceda descuentos o bonificaciones teniendo en cuenta el volumen de ventas u otras circunstancias similares, el precio de venta al detallista que debe fijar para efectos de la liquidación de los impuestos al consumo será el mayor entre los distintos que haya establecido, sin deducir los descuentos o bonificaciones. Los productores discriminarán en la factura el precio de fábrica, el precio de venta al detallista y el valor del impuesto al consumo correspondiente. BASE GRAVABLE DE PRODUCTOS EXTRANJEROS. La base gravable está constituida por el precio de venta al detallista, el cual se determina como el valor en aduana de los productos, incluyendo los gravámenes arancelarios. Para estos efectos, el valor en aduana comprenderá el precio de fábrica en el país de origen, adicionado con los gastos de transporte, gastos de carga, descarga y manipulación hasta el puerto o aeropuerto de importación, y el costo de los seguros. El Gobierno Nacional reglamenta la adopción del sistema único nacional para el control del transporte de productos generadores del Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones, Refajos, vinos aperitivos, similares, cigarrillos y tabaco elaborado. Si el distribuidor de los productos gravados con el Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones, Refajos, vinos, aperitivos, similares, cigarrillos y tabaco elaborado; modifica unilateralmente el destino de los mismos, deberá informarlo por escrito al productor o importador dentro de los cinco días hábiles siguientes al cambio de destino, a fin de que el productor o importador realice los ajustes correspondientes en su declaración de impuesto al consumo o en su sistema contable. Los importadores declararán y pagarán el impuesto al consumo en el momento de la importación, conjuntamente con los impuestos y derechos nacionales que se causen en la misma. El pago del impuesto al consumo se efectuará a órdenes del Fondo-Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros. Sin perjuicio de lo anterior, los importadores o distribuidores de productos extranjeros, según el caso, tendrán la obligación de declarar ante la Secretaría de Hacienda por los productos introducidos al Departamento, en el momento de la introducción a la jurisdicción departamental, indicando la base gravable según el tipo de producto. En igual forma se procederá frente a las mercancías introducidas a Zonas de Régimen Aduanero Especial. ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO. La fiscalización, liquidación oficial, cobro y recaudo del Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones, Refajos, Licores, vinos, Aperitivos y Similares es de competencia del Departamento, que se ejercerá a través de la Secretaría de Hacienda. El Departamento aplicará en la determinación oficial del impuesto los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional, adaptados en esta Ordenanza.
Se hace necesario para el presente caso poner en conocimiento el contenido de los siguientes artículos, en razón a lo anterior el presunto contraventor ha vulnerado presuntamente la Ley 223 del 20 de Diciembre de 1995 y Decretos mencionados anteriormente y la Ordenanza No. 0010 del 21 de Septiembre del 2018, modificada por la Ordenanza 0002 del 14 de Junio del 2023, pues ha de aclararse que el producto encontrado ha sido declarado de contrabando, específicamente bajo la causal o motivo sin señalización, según **ACTA DE APREHENSIÓN 54 No.2500 23**.

En la Ordenanza No. 0010 de Septiembre 21 del 2018, modificada por la Ordenanza No. 0002 del 14 de Junio de 2023, encontramos la siguiente normatividad:

ARTÍCULO 165. MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 63. FACULTADES PARA LAS APREHENSIONES Y DECOMISOS.

El Departamento, a través de los funcionarios del Área de Fiscalización y Liquidación Control Operativo o los delegados para ello, o las personas especializadas que se dispongan para ello podrán aprehender en la jurisdicción del Departamento los productos terminados, elementos, instrumentos, insumos que utilicen para la producción, comercialización, introducción o distribución de mercancías sujetas a la participación porcentual y al impuesto al consumo que no acrediten el pago del impuesto, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables o cualquiera de los requisitos establecidos en la ley y en este estatuto.

El Área de Fiscalización y Liquidación Control Operativo proferirá los actos administrativos que dispongan su decomiso.

La Administración tributaria del departamento con funciones de Fiscalización y Liquidación Control Operativo podrá realizar operativos conjuntos con funcionarios que tengan facultades similares. Conc. Artículo 222° Ley 223 de 1995.

ARTÍCULO 166. APREHENSIÓN OBLIGATORIA. En todos los casos en que se presuma o existan sospechas fundadas de que las mercancías, elementos o insumos son de origen fraudulento, alterada, falsificada, o se encuentran incursas en alguna de las contravenciones o prohibiciones contenidas en la presente Ordenanza, se procederá a la aprehensión de la mercancía.

7. ARTÍCULO 169 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 65. CAUSALES PARA LAS APREHENSIONES.

1. EN CUANTO A LOS ELEMENTOS DEL PRODUCTO.

b. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los Productos.

g. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías al Departamento.

2. EN CUANTO A LOS DEBERES Y OBLIGACIONES:

b. Cuando los vendedores detallistas no acrediten mediante facturas expedidas por el distribuidor el origen legal de los productos.

4. EN CUANTO A LA SEÑALIZACIÓN:

a. Cuando los productos requieran señalización y no cuenten con ella.

5. EN CUANTO AL MONOPOLIO DE LICORES:

c. Licores que se introduzcan, se distribuyan o se comercialicen en el Departamento Norte de Santander, sin haber sido autorizados o que no hayan pagado la participación porcentual correspondiente.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en ejercicio de las funciones del grupo control operativo de Fiscalización y Liquidación Control Operativo, el día 03 de Mayo del 2024, se procedió a la aprehensión de la mercancía relacionada en el acta 54 No.2500 23, en razón a que determinados productos se encontraban de contrabando específicamente sin señalización vulnerando presuntamente los artículos mencionados anteriormente.

Que, a la fecha dentro del presente proceso contravenciónal no existe prueba alguna que logre desvirtuar la razón que dio origen a la aprehensión de los productos, existiendo la presunta vulneración de la Ordenanza No. 0010 del 2018, modificada por la ordenanza No. 0002 del 14 Junio del 2023.

En razón a lo anterior se ha vulnerado presuntamente la Ordenanza No. 0010 del 21 de septiembre del 2018, se da aplicación al artículo 166 de la misma, se da aplicación al artículo 165 de la Ordenanza 0010 del 21 de Septiembre de 2018, modificado por el artículo 63 de la Ordenanza 0002 del 14 de Junio de 2023,en lo concerniente al incumplimiento de las obligaciones establecidas a los sujetos responsables o cualquiera de los requisitos establecidos en la ley y en la referida Ordenanza, y se aplica el artículo 169 de la Ordenanza 0010 del 21 de Septiembre de 2018, modificado por el artículo 65 de la Ordenanza 0002 del 14 de Junio de 2023 En consecuencia dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente pliego de cargos, el presunto contraventor podrá dar respuesta escrita al pliego, aportando y solicitando las pruebas que pretenda hacer valer, ante el Profesional Especializado del área de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la Secretaría de Hacienda Departamental, siendo estos presentados a https://sistemadegestiondocumentalnds.gov.co/pqrs/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2/form_public_pqr_radicados_web_gobernacion_2.php?anonym=0&mod=VENTANILLA&v_tipo_solicitud=Radicacion&v_titulo=Documento de manera digital o en físico a la av. 5 calles 13 y 14 , cúpula chata, ventanilla única (utilice solo una de las 2 opciones) de conformidad con el artículo 171 numeral 4 de la Ordenanza 0010 del 21 de Septiembre del 2018, modificado por el articulo 67numeral 4 de la Ordenanza No. 0002 del 14 Junio del 2023.

En consecuencia, el Profesional Especializado del Área de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la Secretaría de Hacienda Departamental.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Elévese el correspondiente pliego de cargos en contra del presunto contraventor persona indeterminada; toda vez que el día 03 de Mayo del 2024 se realizó la aprehensión de la siguiente mercancía relacionada en el acta 54 No. 2500 23:

CLASE	DESCRIPCIÓN	UND.MEDIDA-CAPACIDAD	ALCOHOL	CANTIDAD VALOR UNIDAD	CAUSAL O MOTIVO
Licor	Ron Cinco Estrellas	Litro	35%	180 Botellas - $ 90.000	Producto sin señalización

En el Acta se registro la siguiente observación: La Policía de Tránsito y transporte seccional Norte de Santander deja a disposición de la secretaría de hacienda 180 Botellas de Ron Cinco Estrellas de envase plástico de contenido neto 1.0L hecho en la republica.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente pliego de cargos al presunto Contraventor, haciéndole saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 4 de la Ordenanza 010 del 21 de Septiembre del 2018, modificado por el articulo 67 numeral 4 de la ordenanza No. 0002 del 14 Junio del 2023, dispone del término veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente pliego de cargos, el presunto contraventor podrá dar respuesta escrita al pliego, aportando y solicitando las pruebas que pretenda hacer valer, ante el Profesional Especializado del área de Fiscalización y Liquidación Control Operativo de la Secretaría de Hacienda Departamental, siendo estos presentados a https://sistemadegestiondocumentalnds.gov.co/pqrs/form_public_qqr_radicados_web_gobernacion_2/form_public_qqr_radicados_web_gobernacion_2.php?anonym=0&mod=VENTANILLA&v_tipo_solicitud=Radicacion&v_titulo=Documentode manera digital o en físico a la av. 5 calles 13 y 14, cúpula chata, ventanilla única (utilice solo una de las 2 opciones) de conformidad con el artículo 171 numeral 4 de la Ordenanza 0010 del 21 de Septiembre del 2018,modificado por el articulo 67numeral 4 de la Ordenanza No. 0002 del 14 Junio del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

RODRIGO CORREA MEZA
Profesional especializado
AREA DE TRABAJO DE FSICALIZACION Y LIQUIDACION CONTROL OPERATIVO

Aprobó	RODRIGO CORREA MEZA	Profesional Especializado Fiscalización y Liquidación Control Operativo	
Proyecto	JUAN PARRA	Profesional Especializado Fiscalización y Liquidación Control Operativo	